



Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00260-00
Demandante	Unión Temporal Oxicare
Demandado	Convida EPS-S
Providencia	Niega terminación del proceso

1. ANTECEDENTES

La parte demandante radicó memorial mediante el cual solicitó la terminación del proceso en virtud del acuerdo de pago logrado entre las partes del proceso, para lo cual allegó certificación de la presentante legal suplente y contadora de la entidad, en el que consta el correspondiente pago efectuado por la parte demandada en cumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 23 de noviembre de 2018.

2. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto en virtud del cumplimiento del acuerdo de pago suscrito por las partes del proceso el 23 de noviembre de 2018.

Sin embargo, establece el Despacho que la terminación del proceso por pago que prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, únicamente resulta procedente para los procesos ejecutivos, resultando improcedente terminar un proceso ordinario por medio de esta, toda vez que no se constituye como una de las formas de terminación anormal de los procesos ordinarios.

En consecuencia, se conmina a las partes a adoptar alguno de los mecanismos de terminación anormal del proceso declarativo ordinario tales como transacción o conciliación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Denegar la terminación del proceso por pago, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®



**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 06 del OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Xam